

derá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Enero de 1992.

(10) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 11.11.91, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-135/91 a la empresa Salvador Guerrero Escalona (24.793.643) en la que textualmente dice: El controlador Laboral que suscribe hace constar.

Efectuada visita al centro de trabajo situado en C/ Gotarredona, 12, en fecha 24/1/91, se constata la presencia de 5 trabajadores.

Citada la empresa posteriormente y una vez examinada la documentación de la misma se constata que de los cinco trabajadores, tres se encontraban correctamente, y dos no estaban ni inscritos en el Libro de Matrícula ni dados de Alta en Seguridad Social, alegando el contratista que la obra había empezado hace poco y que no había tenido tiempo, también alegó problemas laborales de estos trabajadores con una anterior empresa para la que habían estado prestando servicios, todo esto no exime al empresario de cumplir correctamente con sus obligaciones laborales y en materia de Seguridad Social.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86, de 26 de Mayo (B.O.E. 8-8-86) viene a promover la correspondiente Acta de Infracción El Controlador Laboral Fdo.: El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y

sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), el Real Decreto 1667/86, de 26 de Mayo (B.O.E. 8-8-86) y el Decreto 1860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75) extiende la presente Acta de infracción, constatados en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figura en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo relatado en el anexo supone infracción al Art. 64.1 de la Ley General de Seg. Social de 30/5/74, en relación con el Art. 17 de la O.M. de 28/12/66.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cien mil pesetas (100.000 Pts.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que se expide el presente en Melilla a 14 de Enero de 1992.

(11) El Secretario de la Inspección, Firmado. (Ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 1

E D I C T O

Doña Milagros del Saz Castro, Magistrada Juez de 1^a Instancia núm. 1 de Melilla.

Hace Saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada en autos de Juicio Ejecutivo núm. 424/87, seguidos a instancias de D. Fernando Castillo Fenoy y otros, representados por el Procurador Sr. Cabo, contra